



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 9 de mayo de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	NORIS MERCADO LOZANO
EJECUTADOS	FERNANDO FERNÁNDEZ ESCORCIA
RADICADO	2021 – 00075

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 15 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, se decretó la medida cautelar solicitada y se ordenó la notificación al ejecutado.

A través de memorial de data 7 de abril de 2022, el apoderado ejecutante comunica al Despacho que el trámite de notificación no se pudo efectuar, pues la dirección del domicilio del ejecutado no es precisa, de tal forma que solicitó el emplazamiento del mismo.

En auto calendado 25 de mayo de 2022, se aceptó la solicitud, emplazando al ejecutado, el cual no acudió a notificarse dentro del término oportuno, por lo que en providencia de fecha 21 de julio de 2022 se le designó como curador Ad litem al Dr. Luis Fernando Guzmán Martiliano, quien, en fecha 4 de agosto de 2022, presenta contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye, que el ejecutado Fernando Fernández Escorcía, siendo notificado en debida forma, a través de la figura de curador Ad Litem, no presentó excepciones de mérito en la contestación de la demanda. Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se **FIJAN** las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE., (\$1'000.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329760ada1ab82d63d8a0911a2ac6c92bb0bc6eefae78f3c536c3ebd964dd622

Documento generado en 09/05/2023 07:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>